



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Cisneros, Siete (7) de Junio del año dos mil veintidós (2022).-

Proceso Pertenencia

Demandante: OVIDIO DE JESUS MUÑOZ MORALES

Demandado: NORALDO CASTRILLON Y OTROS

Radicado Nro. 051904089001- 2022-00091-00

Interlocutorio Nro. 121

Como el libelo demandatorio reúne los requisitos exigidos en los Artículos 82 y s. s. y 375 del Código General del Proceso, es procedente admitir la presente demanda de Pertenencia, promovida por OVIDIO DE JESUS MUÑOZ MORALES, quien está representado por abogado idóneo y contra NORALDO DE JESUS **CASTRILLON**, GONZALO IVAN, LUCELLY DE LOS ANGELES Y MARTA INES **CASTRILLON CATAÑO**, HEREDEROS DETERMINADOS DEL EXTINTO **CARLOS CASTRILLON**, Y LOS HEREDEROS Y PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL INMUEBLE CON MATRICULA NRO. 038-7377 DE LA ORIPY.-

En tal virtud, EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CISNEROS - ANTIOQUIA:

RESUELVE

1°.- ADMITIR esta demanda de Pertenencia por Prescripción Adquisitiva de Dominio Extraordinaria, incoada por OVIDIO DE JESUS MUÑOZ MORALES contra NORALDO DE JESUS **CASTRILLON**, GONZALO IVAN, LUCELLY DE LOS ANGELES Y MARTA INES **CASTRILLON CATAÑO**, HEREDEROS DETERMINADOS DEL EXTINTO **CARLOS CASTRILLON**, Y LOS HEREDEROS Y PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL INMUEBLE CON MATRICULA NRO. 038 - 7377 DE LA ORIPY, OBJETO DE DICHA DEMANDA. -

2°.- Imprímasele a esta actuación el trámite del proceso verbal previsto en los Artículos 368 y 375 del Código General del Proceso. -

3°.- Emplácese a todas las personas indeterminadas y que se crean con derecho; en los términos indicados en la ley.- Fíjese edicto y Publíquese el mismo en el periódico "El Colombiano" de Medellín, de alta circulación en la región un día domingo y por la emisora "Cisneros Estéreo", entre las 6:00 A.M. y las 11:00 P.M.- La accionante deberá instalar una valla en un lugar visible del predio objeto del proceso, con las especificaciones indicadas en el Nral 7° del Artículo 375, aportando al expediente registro fotográfico de ella.- Inclúyase en el Registro Nacional de Emplazados.- Surtido el emplazamiento se designará curador ad - litem, si hubiera lugar a ello.-

4°.- Notifíquesele este auto en forma personal, advirtiéndoles que tienen veinte (20) días para contestar la demanda, excepcionar y aportar o pedir pruebas en su favor. - Entréguesele copia de la demanda y anexos. -

5°.- Se decreta la inscripción de la demanda, en la Matricula Nro. 038 -7377 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yolombó - Antioquia. -

6°.- Se ordena informar a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), de la existencia del proceso para que en el ámbito de sus funciones se pronuncien. -

7°.- En los términos del poder, se le reconoce personería al Dr. ALFREDO DE JESUS FRANCO con T. P. Nro. 111.843 del C. S. de la J. como apoderado del accionante, por ser abogado en ejercicio. -

NOTIFÍQUESE


MARTA LIA LOPEZ JARAMILLO
Juez